

Contrato de Arrendamiento, que celebran por una parte la C. Maria Guadalupe Colin Valdes por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará el "ARRENDADOR" y por la otra parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual en lo sucesivo se le denominará "TELECOMM", representado legalmente por el Lic. Gabriel Salinas Caso. Director de Administración Financiera, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas":

DECLARACIONES

I. El "ARRENDADOR" declara que:

I.1 Es una persona física y se identifica con Credencial de Elector Numero [REDACTED] emitida por Instituto Nacional Electoral, de la que se adjunta copia (como anexo 1)

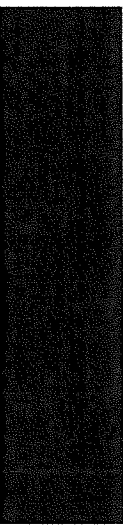
I.2 Tiene derechos de Propiedad sobre el inmueble ubicado en Avenida Aztlan Numero 6910 (Antes Avenida Solidaridad) de la Colonia Moctezuma en Monterrey Nuevo León, lo que acredita mediante copia de la Escritura Publica número 1,990 de fecha 14 de Diciembre 1999, otorgada ante la fe del Notario Publico numero 125, Licenciado Pablo Elizondo Páez, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad en Monterrey Nuevo León, 788, volumen 248 libro 18, seccion Propiedad de febrero 2000.

Se Adjunta el acta fuera de Protocolo de 12 de Julio 2017, ante el Notario Publico Suplente del Licenciado Homero Antonio Cantú Ochoa, con ejercicio en el Primer Distrito Registral con residencia en San Nicolas de los Garza, Nuevo León, en la cual la señora Maria Guadalupe Colín Valdes, manifiesta que en las escrituras que amparan el inmueble por un error se menciono como su nombre Guadalupe Colín Valdes Viuda de Aranda, sin embargo su nombre correcto es María Guadalupe Colín Valdés, asi mismo se refirió la Colonia como Burocratas del Estado de Nuevo León, siendo la correcta la Colonia Moctezuma.

Adjunta Constancia Catastral de fecha 16 de Junio de 2017, emitida por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesoreria Municipal de Monterrey Nuevo León, en donde se hace constar que el Expediente catastral 42 629 012 se encuentra a nombre de Colín de Aranda Guadalupe Vda y que es Propietaria del inmueble ubicado en avenida aztlan numero 6910 Colonia Moctezuma en Monterrey Nuevo León, Anexos que se adjunta al presente contrato (anexos 2, 3 y 4)

I.3 No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.

VERSIÓN PÚBLICA. SE ELIMINA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FIRMA Y/O RUBRICA DEL ARRENDADOR POR SER DATOS PERSONALES. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 1°, 2°, FRACCIÓN V, 3ª FRACCIÓN IX 4ª, 6ª Y 31 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



- I.4 Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que el número de Cuenta de la Boleta Predial del inmueble es [REDACTED], copias que se adjuntan al presente contrato como **(anexo 5 y 6)**
- I.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio Publico federal.
- I.6 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: [REDACTED], lo que acredita con la copia del recibo de luz, que se adjunta como **(anexo 7)** y lo señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún las de carácter personal que se deriven de este contrato.

II. "TELECOMM" declara por conducto de su representante que:

- II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fecha 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad Juridica y Patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto principal es la prestación de los Servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- II.2 El Lic. Gabriel Salinas Caso, Director de Administración Financiera, firma el presente contrato de conformidad con el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 49028 de fecha 17 de Febrero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Talavera Autrique, con número en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) 42-7-25022015-180235, y se identifica con Pasaporte, expedida por los Estados Unidos Mexicanos, con folio [REDACTED], copias que se adjuntan al presente contrato como **(anexo 8)**
- II.3 Designa para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato al Ing. Daniel Fernando Flores Carrales, en su carácter de Gerente Regional en el Estado de Nuevo León; así como para suscribir por "TELECOMM" el acta de entrega recepción y la relación de mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales.

- II.4 Celebra el presente contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "TELECOMM" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal Núm. 32201 debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.6 Cuenta con Dictamen de Justipreciación de renta del inmueble ubicado en Avenida Aztlan (antes Solidaridad) número 6910 Colonia Moctezuma en Monterrey Nuevo León,, de fecha 30 de Mayo 2008, con número Genérico A-7627-I-MTY y número Secuencial 03-08-0508, Con base en el artículo 5 del acuerdo por el que se fija el importe maximo de rentas por zona y tipo de inmuebles , publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Diciembre 2017, copia que se adjunta al presente contrato como (**anexo 9**)
- II.7 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es TME-891117-F56.
- II.8 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Prolongación Arteaga y Hermanos Flores Magón sin número de la Colonia Fierro en Monterrey Nuevo León, C.P. 64590.

III. Declaran las "PARTES", que:

- III.1 En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LOCALIZACIÓN: El "ARRENDADOR" conviene en arrendar a "TELECOMM" el inmueble ubicado en Avenida Aztlan (Avenida Solidaridad) número 6910, Col Moctezuma, en Monterrey Nuevo León, con una superficie rentable de 54.00 m2, y en lo sucesivo el "INMUEBLE".

SEGUNDA.- ENTREGA DEL "INMUEBLE": El "ARRENDADOR" se obliga a entregar a "TELECOMM" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, mediante acta de entrega recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como (**anexo 10**) para formar parte integrante del mismo.

TERCERA.- USO DEL "INMUEBLE": Las "PARTES" convienen en que al "INMUEBLE" arrendado se le dará uso como Oficina Telegráficas

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza a "TELECOMM" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL "INMUEBLE": El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado conforme al ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigente, incluidos los elementos con que se recibió: como son vidrios y pisos.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "TELECOMM", este quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo, del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "TELECOMM" por los defectos o vicios ocultos del "INMUEBLE".

QUINTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES: El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que "TELECOMM" lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, que se incluyen en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como **(anexo 11)** para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "TELECOMM" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

"TELECOMM" será propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".

SEXTA.- SINIESTROS: "TELECOMM" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483, fracción VI, y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "TELECOMM", el "ARRENDADOR" autoriza a la primera de las partes para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "TELECOMM" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el

"INMUEBLE", el contrato se dará por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial.

SEPTIMA.- IMPORTE DE LA RENTA: "TELECOMM" conviene en pagar al "ARRENDADOR", en concepto de renta mensual la cantidad de \$ 4,220.00 (Cuatro Mil Doscientos Veinte Pesos 00/100 M.N) , más IVA. \$ 675.20 (Seiscientos Setenta y Cinco Pesos 20/100 M.N.), lo que hace un total de \$ 4,895.20 (Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos 20/100 M.N.) y de acuerdo con las disposiciones fiscales, se hará la retención del 10% del importe por concepto de Impuesto sobre la renta que equivale a \$ 422.00 (Cuatrocientos Veintidos Pesos 00/100 M.N.), así como de dos tercios del Impuesto al valor agregado de \$ 450.13 (Cuatrocientos Cincuenta Pesos 13/100 M.N.), Teniendo un total de \$ 4,023.07 (Cuatro Mil Veintitres Pesos 07/100 M.N.)

Las "PARTES" convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta podrá ser inferior a un año.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: La renta se pagará en mensualidades vencidas, en un plazo no mayor de veinte días naturales contado a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva, mediante:

- Transferencia interbancaria, a nombre de la Institución bancaria [REDACTED] al número de Cuenta [REDACTED], y Clabe interbancaria [REDACTED], a nombre de Maria Guadalupe Colin Valdes.

NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS E IMPUESTOS: será por Cuenta del "ARRENDADOR" el pago de los gastos que se originen por concepto de suministro de agua potable, Impuesto Predial, impermeabilización de techos, Pisos y paredes, mantenimiento de fachadas y vidrios.

DECIMA.- PAGO DE SERVICIOS: será por Cuenta de "TELECOMM" el pago de las facturas que se generen por concepto de energía eléctrica, teléfono, suministro de agua potable.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será por Doce Meses, del día 1 de Enero al 31 de Diciembre 2018, en el caso de que "Telecomm" realice inversiones para mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el "inmueble" arrendado, la duración del contrato deberá ser suficiente para compensar las inversiones efectuadas y convenirse que dicho plazo será forzoso para el "arrendador" y voluntario para "Telecomm".

En el caso de que al término de la vigencia del contrato, ambas "PARTES" convengan la continuidad en la ocupación del "INMUEBLE" objeto del mismo, éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine conforme a los mecanismos previstos en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aun en el caso de que "TELECOMM" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA: Las PARTES convienen en que "TELECOMM" podrá dar por terminada anticipadamente la vigencia del presente contrato, con la sola notificación por escrito que haga al ARRENDADOR, con 60 días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- RESCISION DEL CONTRATO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin Responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.

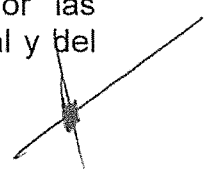
DECIMA QUINTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACION O RESCISION: A la terminación o rescisión de este contrato, "TELECOMM" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

DECIMA SEXTA.- DEVOLUCION DEL "INMUEBLE": "TELECOMM" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso.

DECIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.







VERSION PUBLICA. SE ELIMINA FIRMA Y/O RUBRICA DEL ARRENDADOR POR SER DATOS PERSONALES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 1°, 2°, FRACCIÓN V, 3° FRACCIÓN IX 4°, 6° Y 31 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y 113, FRACCIÓNES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION E INTERPRETACION: Para la interpretacion y cumplimiento del presente contrato, las "Partes" se someten a la jurisdiccion y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de Mexico, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razon de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Monterrey Nuevo Leon , a los 2 dias , del mes de Enero de 2018.

POR EL "ARRENDADOR"



Maria Guadalupe Colin Valdes
PERSONA FISICA

POR "TELECOMM"

Lic. Gabriel Salinas Caso.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
FINANCIERA

Ing. Daniel Fernando Flores Carrales
Administrador del Contrato.
Gerente Regional Nuevo Leon.

